



LEY 20.330

Subsecretaría de Desarrollo
Regional y Administrativo



SUBDERE
Chile de todos

— Gobierno de Chile —

2016





- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo representa a las Intendencias ante la Tesorería General de la República para fijar el procedimiento que indica como se pagaran los beneficios de la Ley 20.330.
- Encargada de tramitar el Decreto Anual, que otorga los cupos que la Ley otorga a la Intendencia anualmente.
- Mantiene actualizado el REGISTRO DE INSTITUCIONES QUE PRESTAN FUNCIONES DE APOYO A LAS MUNICIPALIDADES.
- Mantiene en su sitio web publicado el procedimiento y los requisitos para acceder a los beneficios de la ley.
- Entrega orientaciones técnicas sobre el proceso de la ley 20.330.

PROCEDIMIENTO SUGERIDO LLAMADO A BENEFICIOS LEY 20.330

RESOLUCION LLAMADO

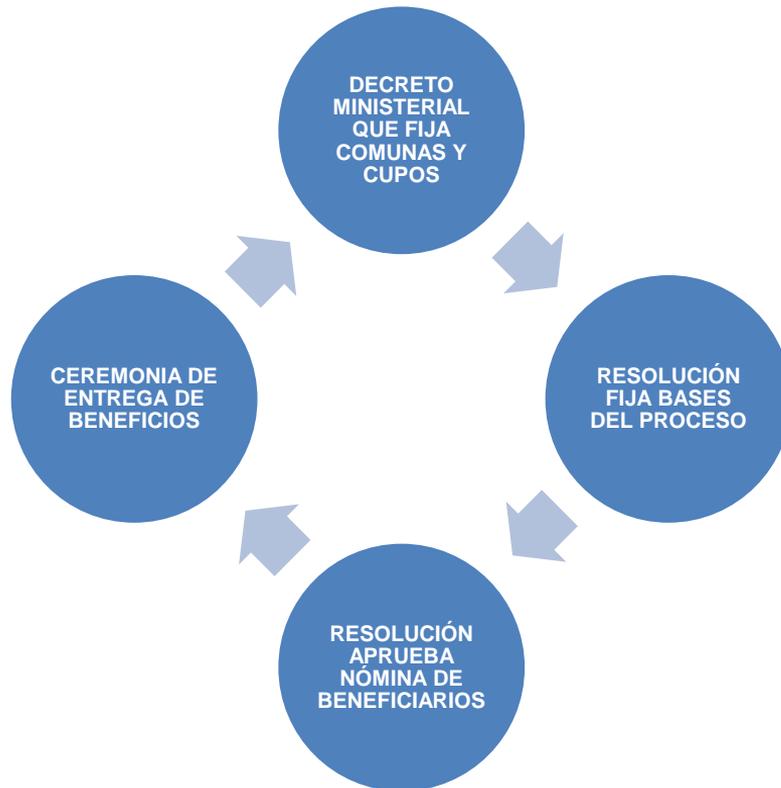
- Fija los parámetros del proceso de postulación, evaluación y selección de beneficiarios en base a puntajes.
- Intendencia elabora base de datos con datos de postulantes y ponderadores de evaluación.

RESOLUCION QUE APRUEBA NÓMINA

- Señala la nomina de beneficiarios y la forma en que se procedió a elegir a los deudores beneficiados, se identifica a renovantes y beneficiarios de primer año.
- Se confecciona el “CERTIFICADO DE ACREDITACION DE VERIFICACION DE REQUISITOS LEY 20.330” y la “NOMINA DE DEUDORES BENEFICIARIOS”

ENTREGA DE BENEFICIOS

- Se envía copia de la resolución aprueba nomina de beneficiarios a los Administradores en las Universidades y/o Comisión Ingresas, Tesorero Regional correspondiente.





¿CÓMO HACER EL LLAMADO?

SUBDERE
Chile de todos

— Gobierno de Chile —

RESOLUCION EXENTA

Apertura de llamado a postulaciones o bien reglamento de postulaciones

Fija los parámetros para postular el beneficio en base a factores de selección y puntajes, garantizando un proceso objetivo y transparente.

**DEFINICIÓN DEL
BENEFICIO**

**REQUISITOS
PARA POSTULAR**

**ANTECEDENTES
QUE SE DEBEN
ACOMPañAR**

LOS PLAZOS

**PROCESO DE
EVALUACIÓN Y
SELECCIÓN**

**GENERALIDADES
Y/O
PROCEDIMIENTO**

**GLOSARIO Y/O
TÉRMINOS**

Beneficio anual: Es aquel que corresponde por cada año de servicio prestado, con un máximo de tres, por un monto equivalente al valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año, con un tope de 16 UTM.

Beneficio adicional: Tercer año de servicio prestado de manera ininterrumpida, tiene un tope de 48 UTM del mes de diciembre del mismo año. Solo pueden postular los beneficiarios(as) que hayan obtenido el beneficio consecutivo de la ley, en dos años anteriores al presente llamado.

**Ficha de Identificación
del Postulante.**

**Fotocopia cédula de
identidad ambos lados
del postulante.**

**Nombre completo, RUT,
inicio de prestación de
servicios con 44 horas,
cargo, tipo de contratación
y vigencia contrato.
Ver excepciones de la ley.**

**Copia simple del
certificado de título**

**Certificado emitido
por el Alcalde(sa) de
la Municipalidad o
representante legal**

Certificado emitido por el respectivo Administrador General del Fondo de Crédito Solidario, Ley N° 19.287.

Certificado emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Ley N° 20.027.

Certificado de las rentas mensuales brutas percibidas por el postulante desde enero 2015 hasta el mes mayo 2016.

**30 días entre la
apertura y el
cierre.**

**(FECHA DE
CIERRE
POSTULACIONES
31-07-2016)**

**Fijar fechas y
horas de
recepción de
antecedentes.**

**Comunicar en
los casos que
corresponda,
que no cumplen
con los
requisitos para
optar al
beneficio.**

**Resolución de
BENEFICIARIOS
confeccionar
paralelamente la
NÓMINA DE
DEUDORES
BENEFICIARIOS.**

Emitir
**CERTIFICADO DE
ACREDITACIÓN
DE
VERIFICACION
DE REQUISITOS
LEY 20.330.**

**Certificados cc:
beneficiarios(as)
Administradores
de Créditos,
Comisión
Ingresos y
Tesorería
Regional.**

**Ceremonia de
entrega de
certificados.**

**En caso de no
llenarse todos
los cupos
publicará un
nuevo llamado.**



EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Garantizar
beneficio a
renovantes si
cumplen con los
requisitos de la
ley y el
reglamento
respectivamente

Finalizado este
proceso, se
procede a
**completar la
nómina con los
nuevos**
postulantes año
2016.

VARIABLES	PUNTAJE ASIGNADO	FORMULA
Años trabajando desde la creación de la Ley 20.330, como profesional o técnico de nivel superior, en la comuna donde postula año 2016.	La mayor cantidad de años obtendrá el puntaje más alto, e irá decreciendo proporcionalmente conforme a menor cantidad de años trabajados en la comuna donde postula.	$AP/MA*100*20\%$
Monto promedio sueldo bruto percibido. Se tomará en consideración liquidaciones de Marzo, Abril y Mayo 2016.	El menor sueldo de los postulantes obtendrá el puntaje más alto e irá decreciendo proporcionalmente conforme aumente el promedio de sueldo bruto.	$MS/SP*100*50\%$
Mayor monto de la deuda total en UTM.	La mayor deuda obtendrá el puntaje más alto, e ira decreciendo proporcionalmente conforme disminuya la deuda.	$DP/MD*100*30\%$

ABREVIATURAS: AP: antigüedad postulante MA: mayor antigüedad MS: Menor sueldo SP: Sueldo del postulante DP: Deuda del postulante MD: Mayor deuda



Distancias entre las comunas.



Establecer cupos por comunas cuando hay concentración de profesionales.



Lugar de nivel de desarrollo que tiene la comuna.





La Intendencia por cada proceso anual deberá archivar los antecedentes de los beneficiarios(as) seleccionados. Asimismo, deberá conservar los antecedentes de los postulantes que no fueron favorecidos.



La Intendencia informara a SUBDERE el número de postulantes que cumpliendo los requisitos, no pudieron acceder al beneficio, para efectos de analizar el comportamiento del programa.



La Intendencia, se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente (contrato, decreto, etc.) de respaldo, con el fin de verificar y certificar los requisitos para acceder a los beneficios de la ley 20.330.

SUBDERE
Chile de todos

— Gobierno de Chile —



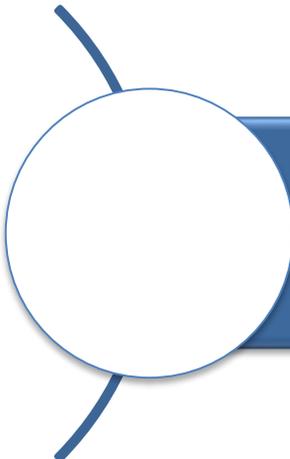
LEY 20.330

Subsecretaría de Desarrollo
Regional y Administrativo



Gracias !

Santiago, 17 de Junio



ROL DE LAS UNIVERSIDADES A LA HORA DE OTORGAR BENEFICIOS

ADMINISTRADOR DE CRÉDITOS UNIVERSIDAD

- Emitir el certificado de deuda a solicitud del deudor para ser presentado en la Intendencia correspondiente. Éste certificado, debe contener el monto de la cuota anual que le corresponde pagar ese año y el saldo de la deuda.

Para emitir el certificado, el Administrador de Fondo Solidario de Crédito debe verificar las siguientes condiciones:

- ✓ Ser deudor del Fondo Solidario de Crédito Universitario.
 - ✓ Haber presentado la declaración anual de ingreso según artículo 9° de la Ley 19.287.
 - ✓ Estar al día en el pago de sus obligaciones
- Recibir el «CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE VERIFICACION DE REQUISITOS LEY 20.330» y la «NOMINA DE DEUDORES BENEFICIARIOS»

ADMINISTRADOR DE CRÉDITOS UNIVERSIDAD

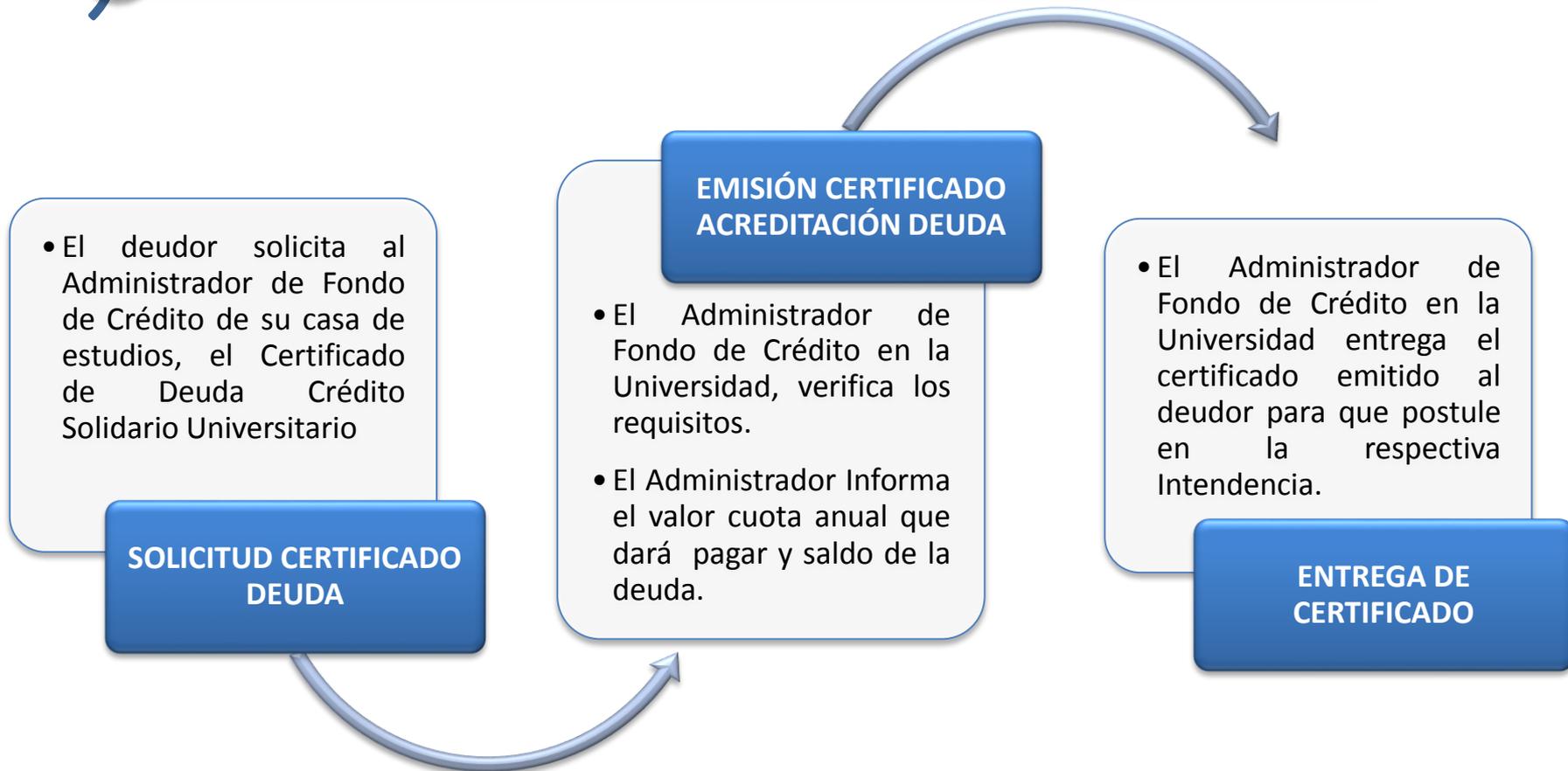
- Verificar que el «CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE VERIFICACION DE REQUISITOS LEY 20.330», se encuentre correctamente emitido por la Intendencia Regional. En caso de beneficio adicional, verificar que el deudor haya recibido el beneficio por tres años consecutivos anteriores.
- Completar la «NOMINA DE DEUDORES BENEFICIARIOS» en la parte que corresponda.
- Emite el certificado “INFORMACIÓN PARA PAGO DE BENEFICIO LEY 20.330”.
- Enviar, al Administrador General, el archivo de beneficiarios Ley 20.330 de acuerdo a la estructura y codificación solicitada por Tesorería General de la República.
- Mantener archivo ordenado y de fácil acceso de todos los antecedentes que respaldan el beneficio recibido por el deudor.

FUNCIÓN DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE FONDO SOLIDARIO

ADMINISTRADOR GENERAL

- Revisa la consistencia de los archivos «NOMINA DE DEUDORES BENEFICIADOS» enviados por los Administradores de Crédito en las Universidades.
- Consolida la información recibida de los Administradores, creando un dos archivos, uno por los beneficios anuales y el otro por los beneficios adicionales, los que envía a la Tesorería General de la República, de acuerdo a la estructura acordada.
- Coordina la relación entre :
 - Tesorería - Fondos de Crédito
 - Intendencias - Fondos de Crédito
- Representa a las Universidades a la hora de fijar el procedimiento de pago de la Ley.

FLUJO INTERNO EMISIÓN CERTIFICADO DEUDA



FLUJO SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO

- Se recepciona los «CERTIFICADOS ACREDITACIÓN DE BENEFICIARIOS LEY 20.330» y las «NOMINAS DE DEUDORES BENEFICIARIOS» desde Intendencias Regionales parte que corresponde

- Emite el certificado “INFORMACIÓN PARA PAGO DE BENEFICIO LEY 20.330”.

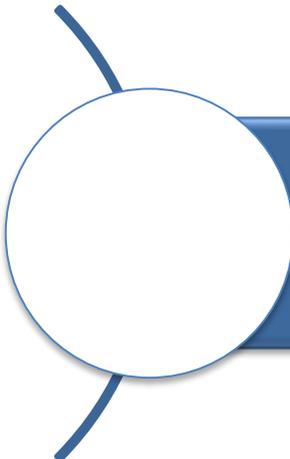
Recepción Certificados Acreditación y confección de archivo de solicitud de pago

Confección de archivo consolidado de beneficiarios y solicitud de pagos

- El Administrador General, confecciona un archivo consolidado para pago de beneficios, para ello utiliza las «NOMINA DE DEUDORES BENEFICIARIOS»
- Envía archivo a Tesorería General de la República

- La Administración de Fondo en las Universidades, recepciona el beneficio en deposito bancario.
- El Administrador abona el beneficio a la cuenta corriente del deudor.
- El Administrador en las Universidades archiva los antecedentes de respaldo del beneficio

Pago del beneficio



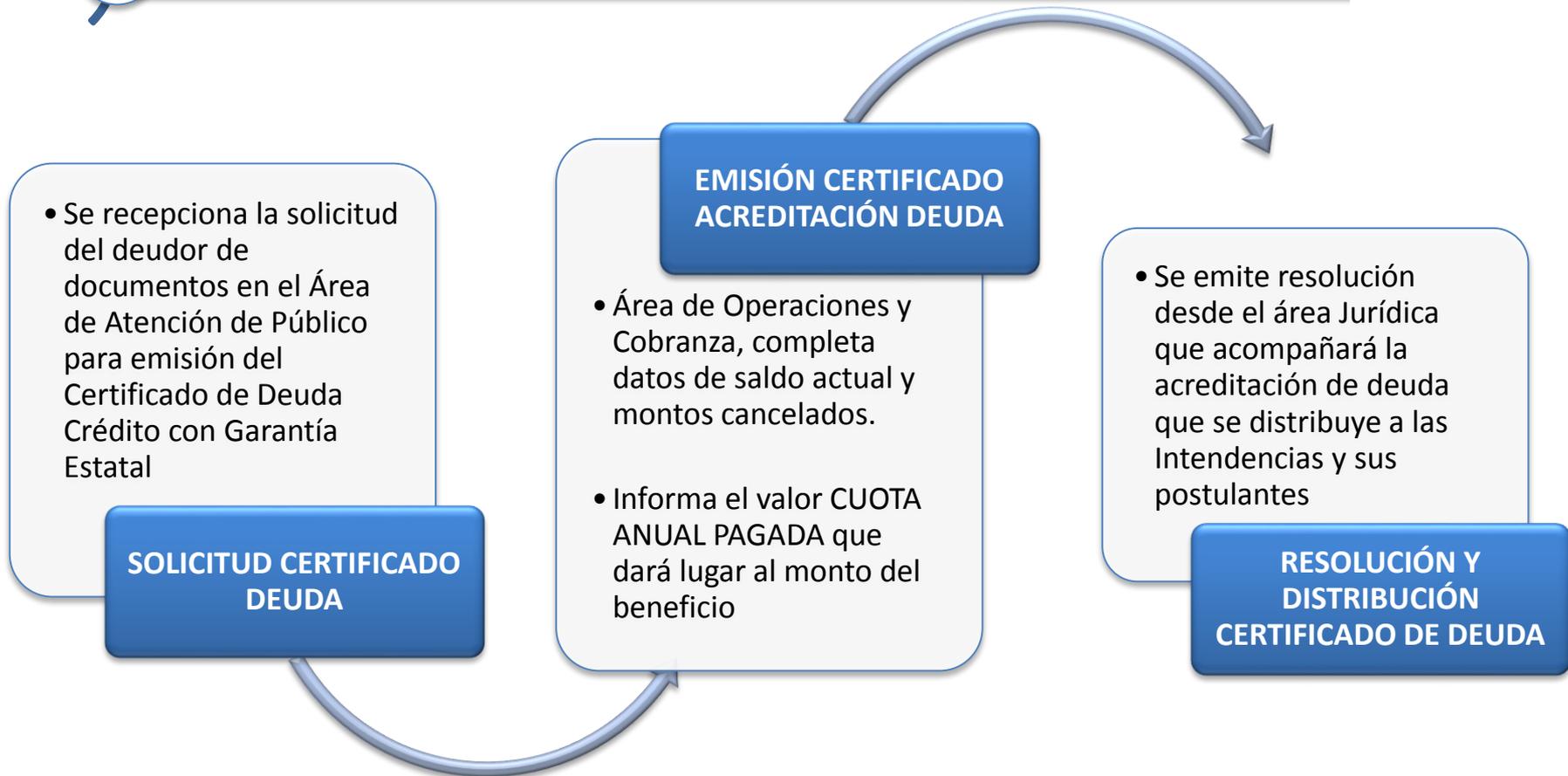
ROL DE LA COMISIÓN INGRESA

FUNCIÓN DE LA COMISIÓN INGRESA



- Recibe los «CERTIFICADOS DE ACREDITACION DE BENEFICIOS LEY 20.330» desde la Intendencia.
- Completa la «NOMINA DE DEUDORES BENEFICIADOS», en la parte que corresponda.
- Emite el certificado «INFORMACIÓN PARA PAGO DE BENEFICIO LEY 20.330».
- Confecciona y envía a Tesorería General de la República la solicitud de pago con los archivos necesarios, en formato computacional, para que ésta los procese.

FLUJO INTERNO EMISIÓN CERTIFICADO DEUDA



- Se recepciona los «CERTIFICADOS ACREDITACIÓN DE BENEFICIARIOS LEY 20.330» y las «NOMINAS DE DEUDORES BENEFICIADOS» desde Intendencias Regionales

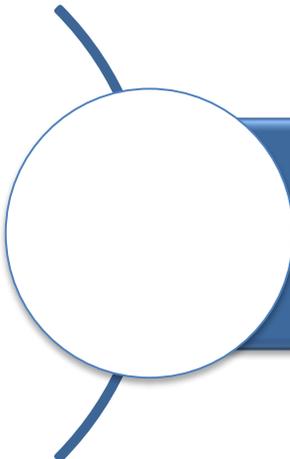
RECEPCIÓN CERTIFICADOS ACREDITACIÓN

CONFECCIÓN BASE DE BENEFICIARIOS Y SOLICITUD DE PAGOS

- Atención de Público consolida las «NOMINAS DE DEUDORES BENEFICIARIOS» verificando los documentos de respaldo
- En apoyo el depto. Jurídico emite los certificados de pago.

- Con la base y certificados, se procede a llenar el certificado “Información para pago de beneficio Ley 20.330”.
- Se solicita pago a TGR
- Una vez solicitado el pago, se realiza seguimiento hasta corroborar el pago o transferencia definitiva

PAGO DEL BENEFICIO



PROCEDIMIENTO - PROCESO



HISTORIA DEL NUEVO PROCEDIMIENTO

En 2014, se presentaron una serie de reclamos por parte de beneficiarios que aun habiendo obtenido el beneficio por parte de la Intendencia no pudieron ser cursados por Tesorería General de la República, ante esto decidimos hacer una auditoria para detectar la anomalía, encontrando lo siguiente:

a)

- Existían certificados mal emitidos por parte de las Intendencias.

b)

- Existían certificados correctamente emitidos por las Intendencias e informados de forma errónea por parte de las Universidades al Administrador del Crédito Solidario , y por lo tanto a nosotros

c)

- Existían distintos criterios a la hora de otorgar los beneficios, especialmente a la hora de otorgar el beneficio adicional.

d)

- Se habían otorgado más cupos de los estipulados por el decreto anual en algunas intendencias.

HISTORIA DEL NUEVO PROCEDIMIENTO



Según la Ley N° 20.330 y el Decreto N° 403/2009 (Reglamento), es función de la Tesorería General de la República realizar los pagos de los beneficios establecidos en la ley, y acordar con el Administrador del Crédito Solidario, la Comisión INGRESA y las Intendencias (representadas por la SUBDERE), el procedimiento a seguir que garantice el cumplimiento de la misma.

PROCEDIMIENTO CRÉDITO SOLIDARIO UNIVERSITARIO LEY 19.287

TAREAS INTENDENCIA

- Emitir "CERTIFICADO DE ACREDITACION DE VERIFICACION DE REQUISITOS LEY 20.330"
- Completar la "NOMINA DE DEUDORES BENEFICIARIOS", en formato Excel pre-establecido, en la parte que le corresponda.
- **Enviar antecedentes a los administradores en la Universidades, con copia a la Tesorería Regional que corresponda a la jurisdicción de la Intendencia.**

TAREAS ADMINISTRADOR DE CRÉDITO UNIVERSITARIO

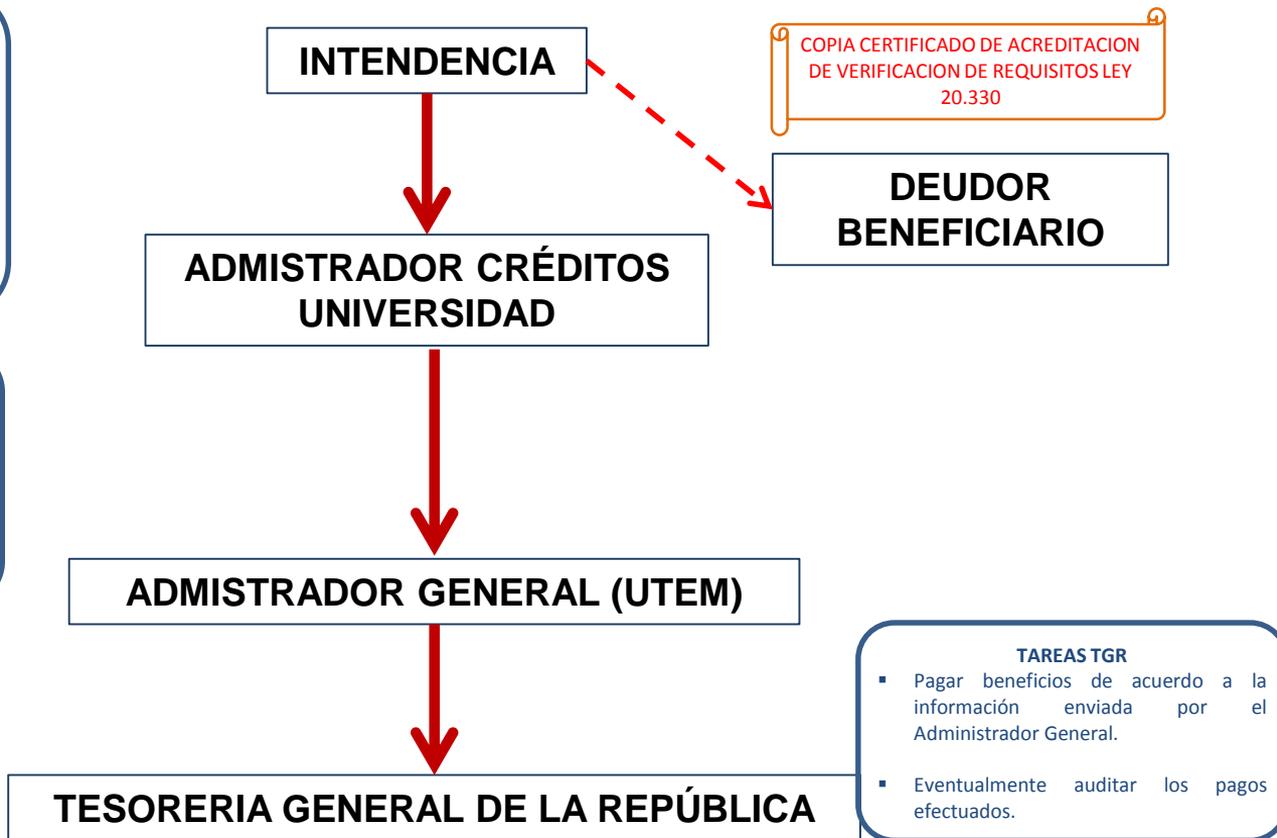
- Emitir certificado de "INFORMACION PARA PAGO DE BENEFICIOS LEY 20.330"
- Completar la "NOMINA DE DEUDORES BENEFICIARIOS", en formato Excel pre-establecido, en la parte que le corresponda.

TAREAS ADMINISTRADOR GENERAL DE CRÉDITO UNIVERSITARIO

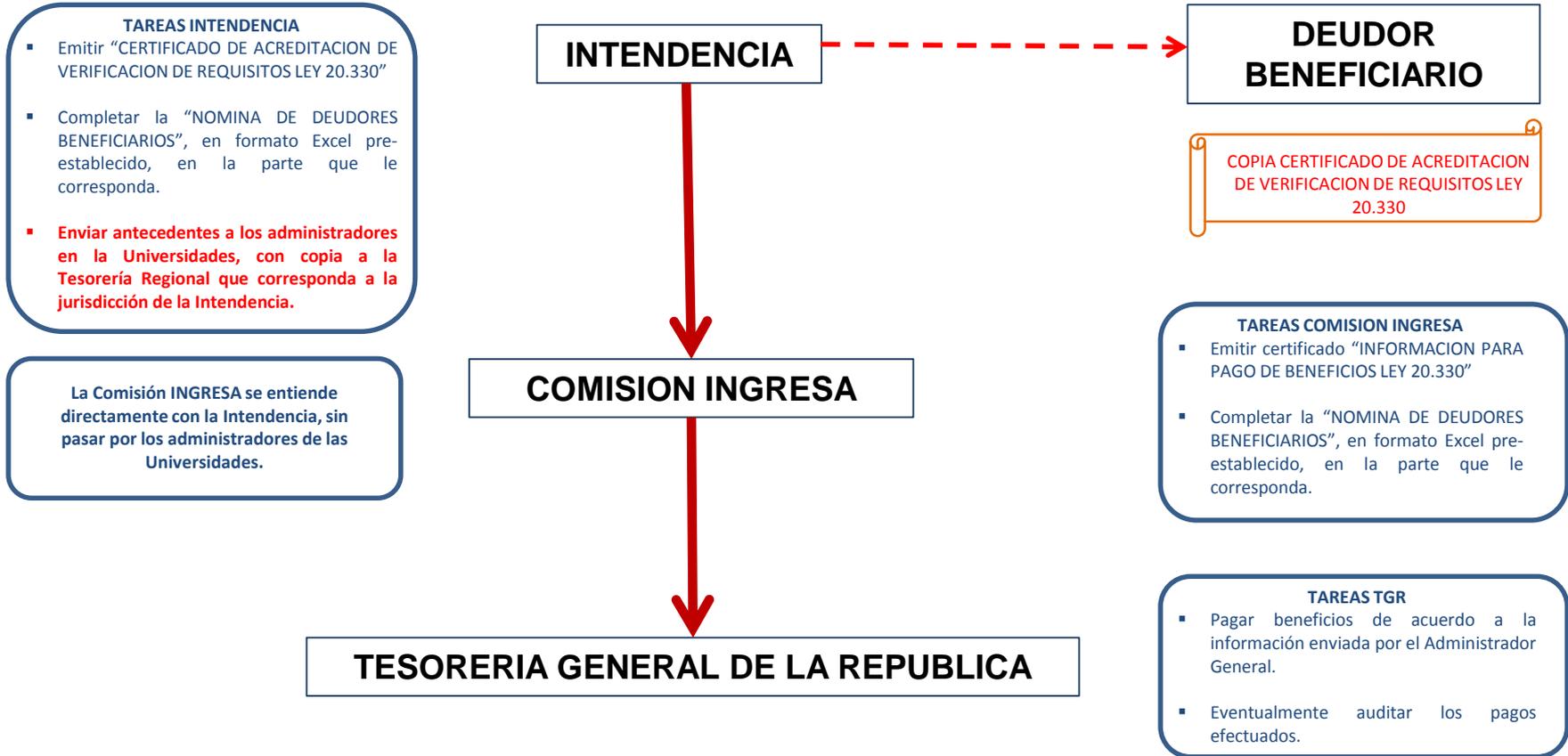
- Enviar a Tesorería General de la República la "NOMINA DE DEUDORES BENEFICIADOS" en formato computacional determinado

TAREAS TGR

- Pagar beneficios de acuerdo a la información enviada por el Administrador General.
- Eventualmente auditar los pagos efectuados.



PROCEDIMIENTO C.A.E LEY 20.027





DOCUMENTACIÓN SUSTENTANTE

“CERTIFICADO DE ACREDITACION DE VERIFICACION DE REQUISITOS LEY 20.330”

- Debe estar firmado por el funcionario habilitado para ello, en este caso el Intendente o quien lo subrogue.

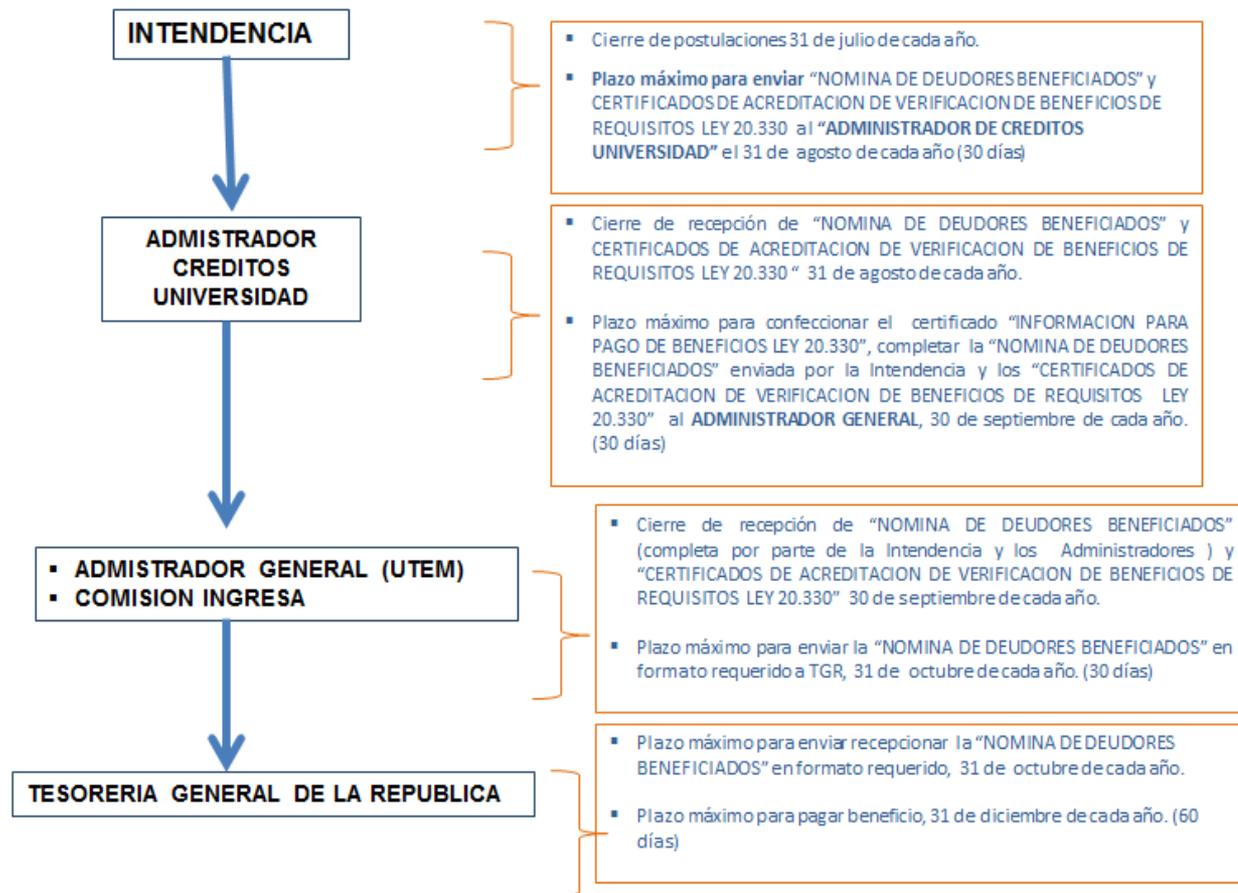
“NOMINA DE DEUDORES BENEFICIADOS”

- Consiste en una simple planilla Excel en formato pre-fijado, que consta de dos hojas una para el beneficio otorgado como cuota anual y la otra hoja para los beneficios adicionales.

INFORMACION PARA PAGAR BENEFICIOS

- Debe ser completada por los Administradores y la Comisión Ingresos, debe contener datos actualizados para el pago de los beneficios.

PLAZOS PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN



PROCESO

- **ADMISTRADOR GENERAL**
 - **COMISION INGRESA**
- (Información refundida en formato computacional)

- **TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
(Proceso computacional)

- **ACREEDOR**
 - Si existe deuda

- **BENEFICIARIO**
 - Si se paga parte de la deuda y sobra del beneficio otorgado.
 - Cuando el beneficiario pago las cuotas (CAE)

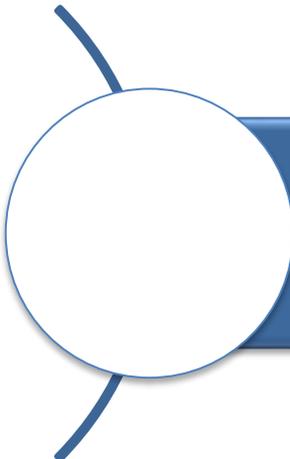
RESULTADO

- TGR, deposita en cuenta corriente de Acreedor o deudor según sea el caso
- Se envía estadísticas de pago a las Intendencias, Comisión Ingresas, Administrador General, SUBDERE informando el pago.
- Se pone a disposición de las Universidades información respecto a los pagos

Destino	01: cuota anual pagada
Monto	02: cuota anual futura
Beneficio	03: deuda extinguida
	04: amortizar deuda

BENEFICIOS

Crédito Universitario Asociado	Administrador del Crédito	Tipo Beneficio	Imputación del monto	Destinatario Pago	Tope	OBSERVACIÓN
Crédito Universitario Solidario	Administrador	Un año continuado	Cuota anual futura	Administrador	16 UTM	
			Cuota anual año en curso	Administrador	16 UTM	
			Amortizar remanente de la deuda	Administrador	16 UTM	En caso de excedente, TGR paga al deudor.
		Tres años ininterrumpidos	Amortizar remanente de la deuda	Administrador	48 UTM	En caso de excedente, TGR paga al deudor.
			Deuda extinguida	Deudor	48 UTM	
Crédito para Estudios Superiores	Comisión Ingresas	Un año continuado	Cuota anual	Deudor	16 UTM	La TGR debe pagar directamente al Deudor
		Tres años ininterrumpidos	Prepago deuda	Institución Financiera	48 UTM	La TGR debe pagar directamente al Deudor
			Deuda extinguida	Deudor	48 UTM	La TGR debe pagar directamente al Deudor



FISCALIZACIÓN



FISCALIZACIÓN

Artículo N°13 de la Ley 19.041 que otorga las facultades al Servicio de Tesorerías para fiscalizar el pago de los egresos no tributarios.

(11-Feb-1991)

Ley N°20.330 Fomenta que profesionales y Técnicos Jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de Desarrollo del País, es un egreso NO tributario. (25-Feb 2009)

LO IMPORTANTE ES...

Ejercer la función mandatada por ley

Resguardar el buen uso de los fondos públicos

Evitar y prevenir acciones dolosas por parte de los beneficiarios y/o deudores

Plasmar la imagen de fiscalizador del Servicio de Tesorería

COORDINACION CON OTRAS INSTITUCIONES

INTENDENCIAS

- **Instituciones de Educación (Ley 19.287)**
- **Comisión INGRESA (Ley 20.027)**

Municipalidades, Corporaciones y Fundaciones Municipales, o Asociaciones Municipales



 ANTECEDENTES A SOLICITAR

**“Certificado de
Acreditación de
Verificación de
Requisitos Ley
20.330”**

**Copia simple del
certificado de título**

**Nomina de
Deudores
beneficiarios**

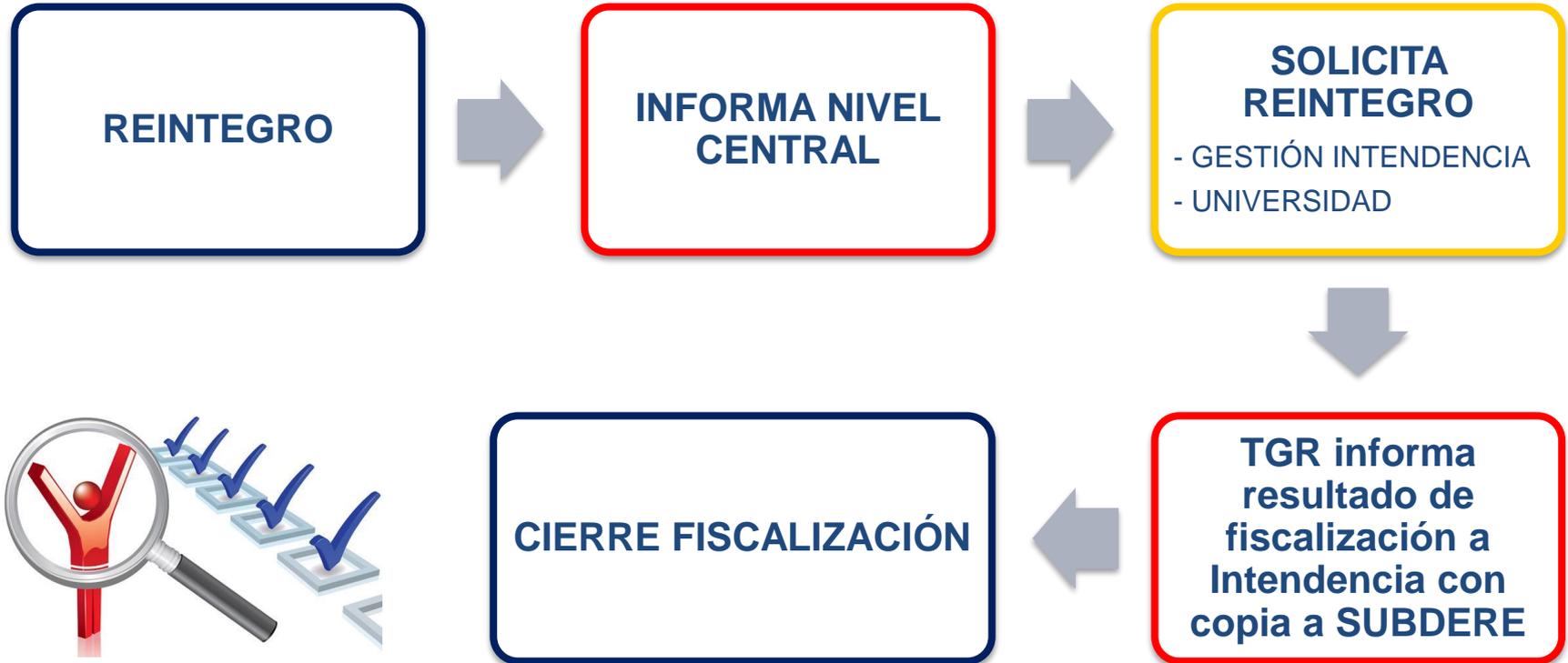
Certificado deudor

**Certificado emitido por el
representante legal de la
municipalidad o de la
corporación, fundación u
organización no
gubernamental (ONG).**

PROCEDIMIENTO FISCALIZACIÓN



PROCEDIMIENTO SOLICITUD REINTEGRO



SOLICITUDES DE REINTEGROS AÑO 2015

Contrato de trabajo no cumple con los requisitos establecidos en la Ley

Cálculos de bonificación mal efectuados

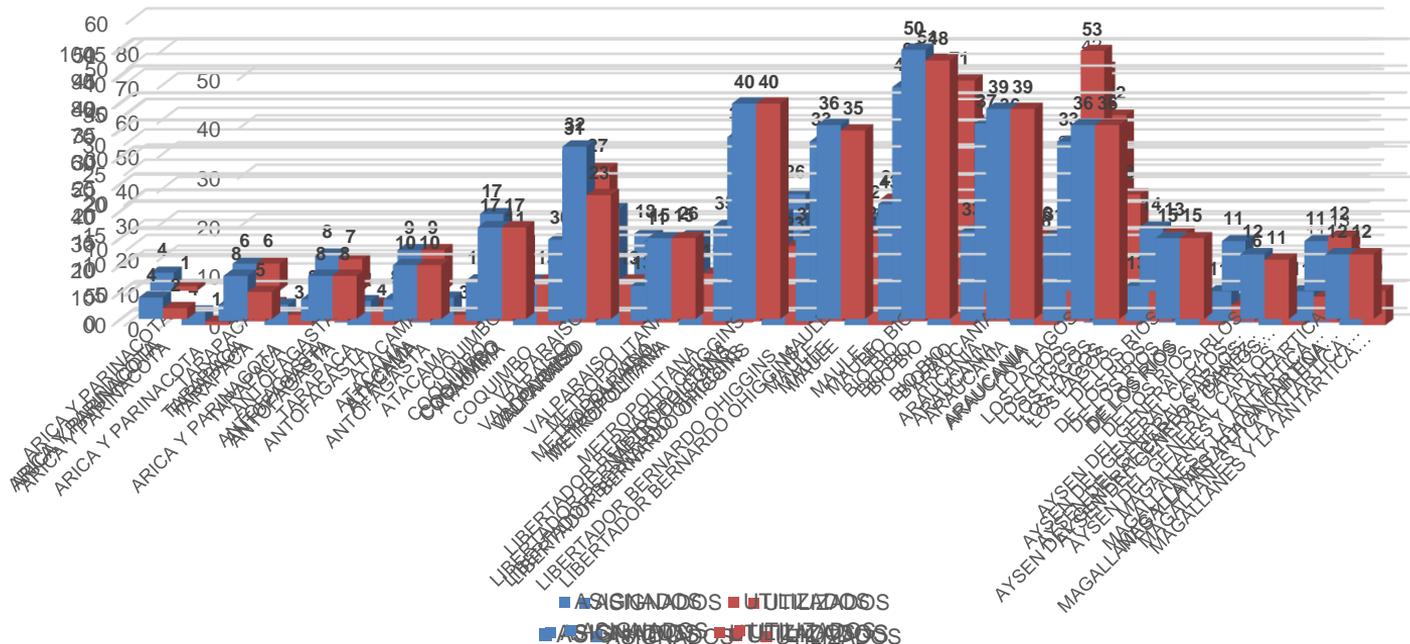
Beneficiario no trabajo en dicha institución

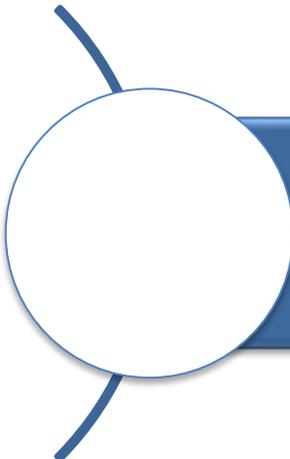
Certificado de acreditación de requisitos no existe

Beneficiario NO cumple con las horas reglamentarias de trabajo establecidos

ESTADÍSTICAS DE PAGO ANUALES POR BENEFICIO LEY 20.330

Distribución de copagos asignados 2014
 Distribución de copagos asignados 2013

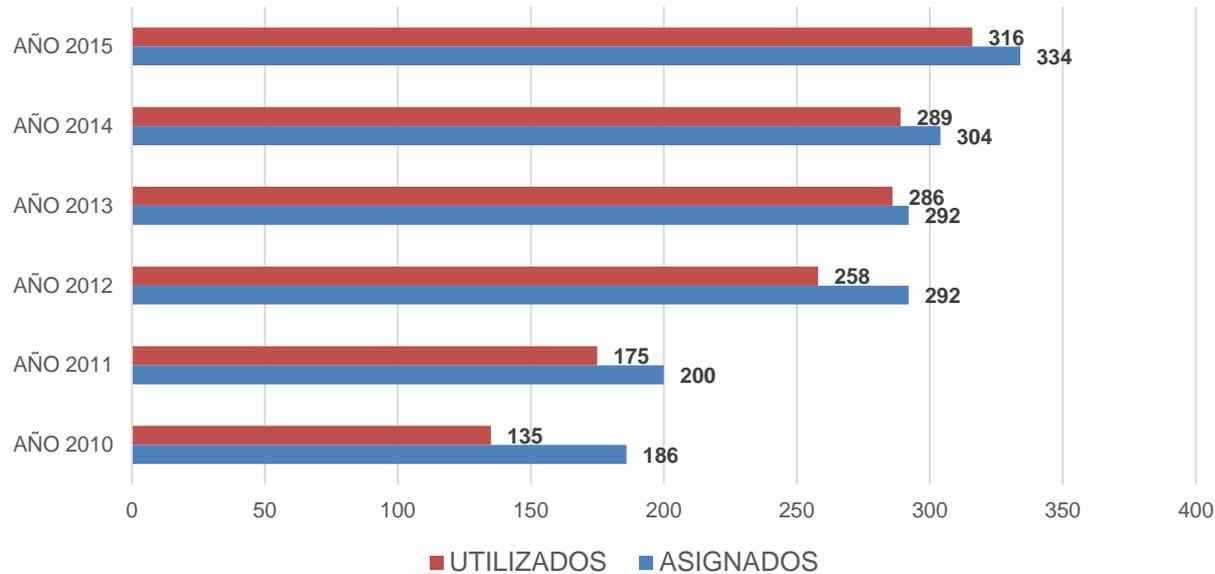




ESTADISTICAS

ESTADÍSTICAS CUPOS ASIGNADOS VS CUPOS UTILIZADOS

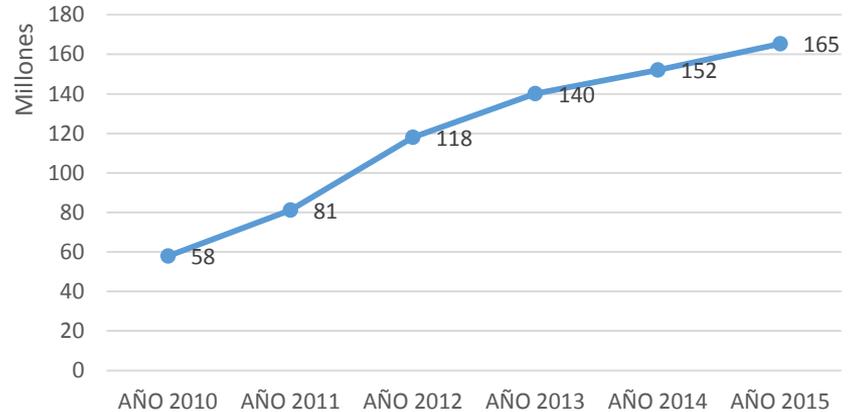
ASIGNACIÓN DE CUPOS 2010 - 2015



ESTADÍSTICAS DE PAGO BENEFICIO ANUAL LEY 20.330

INTENDENCIA	TOTAL 2010 - 2015
ARICA Y PARINACOTA	2.394.616
TARAPACA	15.576.310
ANTOFAGASTA	17.428.501
ATACAMA	14.481.503
COQUIMBO	32.497.292
VALPARAISO	36.998.952
METROPOLITANA	19.349.183
LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	55.203.417
MAULE	67.767.971
BIO BIO	163.054.994
ARAUCANIA	89.065.294
LOS LAGOS	121.792.536
DE LOS RIOS	27.613.018
AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBANEZ DEL CAMPO	16.765.604
MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA	34.496.482
TOTAL	714.485.673

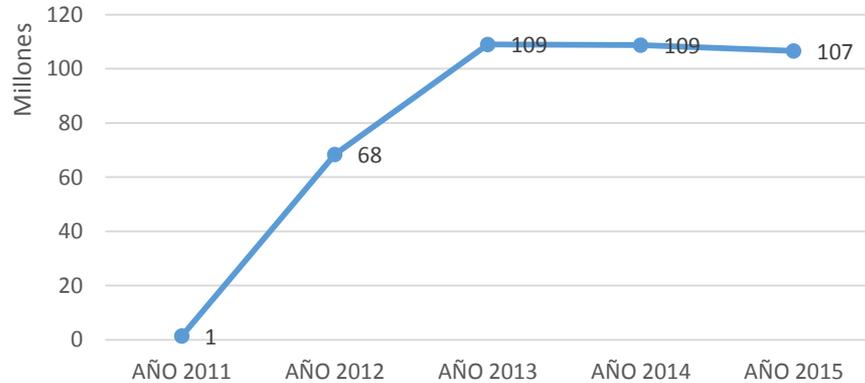
Egresos Beneficio Anual Ley 20.330

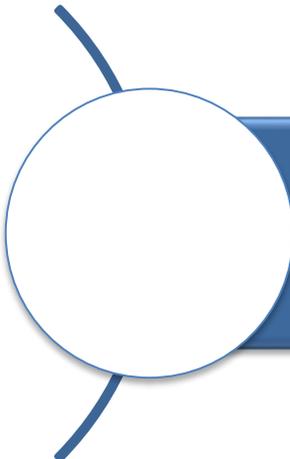


ESTADÍSTICAS DE PAGO BENEFICIO ADICIONAL LEY 20.330

INTENDENCIA	TOTAL 2010 - 2015
ARICA Y PARINACOTA	0
TARAPACA	5.564.966
ANTOFAGASTA	12.694.032
ATACAMA	3.477.107
COQUIMBO	16.651.322
VALPARAISO	9.336.274
METROPOLITANA	4.071.843
LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	19.481.146
MAULE	47.869.895
BIO BIO	133.535.485
ARAUCANIA	40.816.060
LOS LAGOS	66.821.816
DE LOS RIOS	14.377.865
AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBANEZ DEL CAMPO	3.801.659
MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA	15.779.738
TOTAL	394.279.208

Egresos Beneficio Adicional Ley 20.330





PREGUNTAS FRECUENTES

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

1.- ¿PUEDE EL ADMINISTRADOR O LA COMISION INGRESA, SEGÚN SE TRATE, RECONOCER EL BENEFICIO DE UN DEUDOR SI SÓLO PRESENTA LA RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA, LA CUAL INDICA CLARAMENTE QUE LE OTORGAN EL BENEFICIO Y ADEMÁS ÉSTA SUSCRITO POR EL INTENDENTE? (DOCUMENTACIÓN QUE DEBE EXIGIR EL ADMINISTRADOR)

NO, el procedimiento establecido en conjunto con la SUBDERE, el Administrador General y Comisión Ingresas, sólo se reconoce como documentación sustentante al “CERTIFICADO DE ACREDITACION DE VERIFICACION DE REQUISITOS LEY 20.330” y la “NOMINA DE DEUDORES BENEFICIADOS”. Ambos enviados por la Intendencia correspondiente, en certificado (papel) el primero, en archivo Excel el segundo (archivo computacional).

Lo anterior no impide que la Intendencia pueda enviar la resolución que reafirmar la concesión del beneficio, sin embargo por si sola NO es suficiente para generar la orden de pago a TGR.



EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

2.- ¿PUEDE EL ADMINISTRADOR O COMISION INGRESA, SOLICITAR CONFIRMACIÓN, RECTIFICACIÓN Y/O COPIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN?

Si, es labor del Administrador tanto en las Universidades, como el Administrador General validar la información que enviará a TGR para el procesamiento de los pagos a modo de contractar la información recibida v/s la información que posee.

Por ejemplo una Intendencia otorga un beneficio adicional que no corresponde, el Administrador en la Universidad debería detectar esa situación, ya que cuenta con las herramientas para ello.



SOBRE BENEFICIOS ANUALES

1.- ¿LOS CUPOS ASIGNADOS A UNA COMUNA DECLARADA CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO, Y QUE NO SON UTILIZADOS POR ÉSTA, PUEDEN SER ASIGNADOS A OTRA COMUNA DE LA INTENDENCIA, DECLARADA CON LA MISMA CONDICIÓN?

Los cupos otorgados anualmente por Decreto son por región, por lo tanto si se puede traspasar cupos entre comunas, siempre que la comuna a la que se traspase el cupo este considerada en el Decreto como COMUNA CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO.

2.- ¿SE PUEDEN TRASPASAR CUPOS DE UNA INTENDENCIA A OTRA?

NO, toda vez que los cupos son otorgados por decreto.



SOBRE BENEFICIOS ANUALES

3.- LOS CUPOS DE LOS BENEFICIOS ANUALES QUE SE OTORGAN POR REGIÓN, FIJADOS EN EL DECRETO ANUAL:

a) ¿Se entregan sólo a nuevos postulantes?

Los cupos asignados por Decreto son anuales, por lo tanto incluye beneficiarios renovantes y nuevos postulantes al beneficio. Existe Dictamen N° 39.972, fecha 19-05-2015 de Contraloría, que reafirma que el proceso es un proceso anual y no de renovación, por lo tanto los cupos son anuales.

b) ¿Quienes renuevan acceden al beneficio sin utilizar los cupos otorgados ese año por Decreto?

NO, de acuerdo a respuesta anterior.

4.- UNA POSTULANTE TIENE 6 MESES DE LICENCIA MATERNAL EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, SE CONSULTA ¿SI ELLA PUEDE POSTULAR O QUEDA INADMISIBLE, CONSIDERANDO QUE LA LEY 20.330 HABLA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS?

Todos los funcionarios de la Administración Central o Municipal de acuerdo a sus normas estatutarias tienen, entre otros derechos, el de hacer uso de feriados, permisos y licencias, asimismo, tienen derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo, por ende, a nuestro juicio, la interesada no tiene impedimento para impetrar el beneficio, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos legales para obstar al beneficio.



SOBRE BENEFICIOS ANUALES

5.- ¿UN DEUDOR DE AMBOS CREDITOS PUEDE POSTULAR POR AMBOS A LOS BENEFICIOS ANUALES Y ADICIONALES?

Si, a los Beneficios anuales, de acuerdo al Art. 18, inciso segundo del Reglamento, de forma proporcional (Art. 20, inciso final, Reglamento).

Si, a los Beneficios adicionales, de acuerdo al Art. 19, inciso segundo del Reglamento, de forma proporcional (Art. 20, inciso final, Reglamento).

SE AGREGA PROCEDIMIENTO PARA CALCULO DE BENEFICIOS

PROCEDIMIENTO PARA PAGO DEUDOR DE AMBOS CREDITOS (CREDITO SOLIDARIO - CAE)

- 1.- Beneficiario presenta los antecedentes exigidos por la Intendencia (contrato, título, certificados de créditos (CAE – SOLIDARIO), otros exigidos, etc.) para obtener el beneficio, acreditando con certificados de deudas, que es deudor de ambos créditos.
- 2.- La Intendencia le concede el beneficio otorgándole un cupo de los otorgados por Decreto del Ministerio del Interior.
- 3.- La intendencia confecciona el “Certificado de verificación de requisitos pago ley 20.330”, completando en la parte pertinente la información de que el beneficiario es deudor de ambos créditos y “Nomina de deudores beneficiarios” haciéndosela llegar a la Comisión Ingresos y a Administrador de Crédito en la Universidad que corresponda.

PROCEDIMIENTO PARA PAGO DEUDOR DE AMBOS CREDITOS (CREDITO SOLIDARIO - CAE)

ANTECEDENTES DEUDA (Marcar con X)

La Intendencia acredita que el "Deudor Beneficiario" cumple con los siguiente requisitos

Es deudor del Crédito Universitario LEY N° 19.287	<input checked="" type="checkbox"/>
Es deudor del Crédito con Aval del Estado LEY N° 20.027	<input checked="" type="checkbox"/>

4.- La Comisión Ingresada y el Administrador de Crédito, deben coordinarse para enviar la información a Tesorería General de la República para pago de beneficio, sin que éste exceda de 16 UTM para un beneficio anual o 48 UTM si se tratara de un beneficio adicional.

Por ejemplo para un beneficio anual, si por crédito CAE el beneficiario debiera 15 UTM y por Crédito Solidario debiera 10 UTM, las instituciones mencionadas deberán hacer el siguiente cálculo e informar cada uno lo que corresponde a Tesorería General de la República (TGR) para pago.

PROCEDIMIENTO PARA PAGO DEUDOR DE AMBOS CREDITOS (CREDITO SOLIDARIO - CAE)

Crédito	Deuda	Porcentaje	Máximo Beneficio Anual 16 UTM
CAE	15	60%	9,6
SOLIDARIO	10	40%	6,4
Total	25	100%	16

5.- La Comisión Ingresos y el Administrador de Crédito, completan la “Nomina de deudores beneficiarios” y el formulario “INFORMACION PARA PAGAR BENEFICIOS” con los datos de los créditos que le correspondan para el año de beneficio.

ANTECEDENTES DEUDA

MONTO ADEUDADO LEY N° 19.287		UTM
MONTO CUOTA ANUAL LEY N° 19.287		UTM
MONTO ADEUDADO LEY N° 20.027		UTM
MONTO CUOTA ANUAL LEY N° 20.027		UTM
MONTO CUOTA ANUAL A PAGAR		UTM

PROCEDIMIENTO PARA PAGO DEUDOR DE AMBOS CREDITOS (CREDITO SOLIDARIO - CAE)

6.- Tesorería General de la República (TGR), pagará 9,6 UTM al beneficiario por CAE y 6,4 UTM se abonara a deuda que usted mantiene con la Universidad que otorgo el Crédito Solidario.



SOBRE BENEFICIOS ANUALES

6.- ¿UN POSTULANTE QUE EN UN AÑO X1 CUMPLE EL REQUISITO PARA POSTULAR AL BENEFICIO ANUAL, SIN EMBARGO POR FECHA, DEBE POSTULAR AL AÑO SIGUIENTE, PERO DEJA DE SER FUNCIONARIO PUBLICO PUEDE POSTULAR AL BENEFICIO?

NO, se entiende que debería ser funcionario al minuto de postular.

De acuerdo a la ley y el reglamento se **supedita** la percepción del beneficio al hecho que los interesados se encuentren efectivamente prestando los servicios al momento de postular.

SOBRE BENEFICIO ADICIONAL

1.- UNA PERSONA TRABAJO UN PRIMER AÑO en una municipalidad declarada de menor desarrollo, en una corporación o en una fundación o en una asociación municipal, o en establecimientos dependientes de los servicios de Salud en la jurisdicción de una primera Intendencia Y DOS AÑOS en una organización similar a la anteriormente descrita en la jurisdicción de una segunda Intendencia, AL CUMPLIRSE EL SEGUNDO AÑO EN ESTA ÚLTIMA INTENDENCIA:

a) ¿Se puede otorgar el beneficio adicional?

Si, siempre que la última Intendencia, solicite **todos los antecedentes** a la Intendencia anterior que confirmen la continuidad de servicios prestados. Estos casos serán fiscalizados por TGR.

b) ¿Existe continuidad en la función o en el trabajo?

Si, siempre que se certifique.

c) ¿Como se certifica dicha continuidad? Entendiendo como tal días corridos dentro de un mes...

Con los certificados extendidos por los empleadores y las Intendencias.



SOBRE BENEFICIO ADICIONAL

2.- ¿ES POSIBLE QUE UN DEUDOR PUEDA TENER BENEFICIO ADICIONAL, SI EL BENEFICIO ANUAL HA SIDO DISCONTINUO?

Ejemplo: Que haya trabajado continuamente, pero que un año NO haya postulado al beneficio anual por desconocimiento o la Municipalidad no estaba considerada como institución de menor desarrollo...

No, la Ley exige requisitos copulativos, y se entiende que haya sido beneficiario, entendiéndose por tal que haya recibido beneficio y que haya trabajado en forma ininterrumpida (postura actual de TGR).



SOBRE BENEFICIO ADICIONAL

3.- ¿SI UN DEUDOR PIDE TRES AÑOS CONTINUOS EL BENEFICIO CUMPLIENDO CON LOS TRES AÑOS, PUEDE SOLICITAR EN EL CUARTO AÑO EL BENEFICIO ADICIONAL?

El beneficio adicional se gatilla en la postulación del tercer año, en esa fecha la Intendencia debe otorgar dos certificados, uno por el BENEFICIO ANUAL y otro para el BENEFICIO ADICIONAL, para ello solicitará al postulante los documentos que estime pertinentes (certificados de verificación de requisitos años anteriores)

4.- ¿LOS BENEFICIOS ADICIONALES RESTAN O SE CONTABILIZAN COMO CUPOS ANUALES?

NO, los beneficios adicionales se producen automáticamente al tercer año de haber obtenido los beneficio anuales por servicios ininterrumpidos, por lo tanto no descuenta cupos anuales a las Intendencias que los otorgan.

EXCEPCIONES DE LA LEY

1.- ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE UN PROFESOR QUE TRABAJA 22 HORAS EN UNA COMUNA DECLARADA CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO (SAN RAFAEL) Y 22 HORAS EN OTRA COMUNA DE LA MISMA JURISDICCION DE LA INTENDENCIA (TALCA) PERO QUE NO ESTA DECLARADA CON LA CONDICIÓN DE MENOR DESARROLLO?

El profesor tiene derecho a postular a los benéficos establecidos en la Ley, ya que ésta exige solamente que trabaje 22 horas en una municipalidad de menor nivel de desarrollo, sin hacer distinción de **comunas** (Art. 9 reglamento de ley).

2.- ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE UN PROFESOR QUE TRABAJA 22 HORAS EN UNA COMUNA DECLARA CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO (SAN RAFAEL) EN UNA PRIMERA INTENDENCIA Y 22 HORAS EN OTRA COMUNA DE OTRA INTENDENCIA (SAN FERNANDO) PERO QUE NO ESTA DECLARADA CON LA CONDICIÓN DE MENOR DESARROLLO?

El profesor tiene derecho a postular a los benéficos establecidos en la Ley, ya que ésta exige solamente que trabaje 22 horas en una municipalidad de menor nivel de desarrollo, sin hacer distinción de **Intendencias**(Art. 9 reglamento de ley).

EXCEPCIONES DE LA LEY

3.- ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE UN PROFESOR QUE TRABAJA 22 HORAS EN UNA COMUNA DECLARADA CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO (SAN RAFAEL) Y 05 HORAS EN OTRA MUNICIPALIDAD?

El profesor tiene derecho a postular a los benéficos establecidos en la Ley, ya que ésta exige solamente que trabaje 22 horas en una municipalidad de menor nivel de desarrollo, **sin establecer el requisito de cumplir entre ambas labores 44 horas semanales** (Art. 9 reglamento de ley).

4.- ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE UN PROFESOR QUE TRABAJA 22 HORAS EN UNA COMUNA DECLARADA CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO EN UNA INTENDENCIA Y 22 HORAS EN UNA COMUNA DECLARADA CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO EN OTRA INTENDENCIA, PUEDE POSTULAR AL BENEFICIO EN LAS DOS INTENDENCIAS?

No, el profesor deberá optar por postular en una u otra Intendencia y las Intendencias deberán comprobar que el postulante no haya postulado en la otra Intendencia.

Por otro lado los administradores de crédito velarán porque el postulante sólo obtenga beneficios por una Intendencia.



EXCEPCIONES DE LA LEY

5.- ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE UN BENEFICIARIO, QUE HACE PRE PAGO DE LA DEUDA, PUEDE OPTAR AL BENEFICIO?

No, ya que no cumple el requisito establecido en el Art. 3 de la ley, al no ser deudor del crédito.

6.- ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE UN BENEFICIARIO, AL CUAL SE LE CONDONA LA DEUDA, PUEDE OPTAR AL BENEFICIO?

No, ya que no cumple el requisito establecido en el Art. 3 de la ley, al no ser deudor del crédito.

EXCEPCIONES DE LA LEY

7.- ¿PUEDEN POSTULAR A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 20,330 LOS SIGUIENTES PROFESIONALES?

a) **MÉDICO CIRUJANO CON ESPECIALIDAD BRONCOPULMAR, que trabaja en un Hospital, 22 horas en una comuna de menor nivel de desarrollo.**

Si, de acuerdo al Art. 1 de la Ley .

b) **UN KINESIÓLOGO que trabaja en un Hospital, 44 horas en una comuna de menor nivel de desarrollo.**

NO, el espíritu de la ley alcanza solo a médicos cirujanos y cirujanos dentistas dependiente de servicios de salud. Conforme lo señala el artículo 1 de la ley.



EXCEPCIONES DE LA LEY

7.- ¿PUEDEN POSTULAR A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 20,330 LOS SIGUIENTES PROFESIONALES?

c) UN KINESIÓLOGO que trabaja en un CESFAM (dependiente de la Municipalidad), 44 horas en una comuna de menor nivel de desarrollo.

Si, por ser funcionario municipal.

d) UN KINESIÓLOGO que trabaja en un CESFAM (dependiente de la Municipalidad), 22 horas en una comuna de menor nivel de desarrollo y 22 horas en una NO declarada como de menor nivel de desarrollo.

Si, conforme al Art. 9 del reglamento.



BENEFICIOS MAL ENTREGADOS

1.- ¿QUE PASA CON LOS BENEFICIOS QUE HAYAN SIDO MAL ENTREGADOS POR PARTE DE LAS INTENDENCIAS?

La intendencia, debe reintegrar a TGR en formulario 10, código 145, al RUT del beneficiario, los valores de los beneficios entregados en forma errónea y debe solicitar al Tesorero General de la República mediante oficio, la anulación del pago en la base de datos de la TGR.

2.- ¿COMO SE SOLUCIONA EL BENEFICIO REGISTRO ERRÓNEO DE LA INTENDENCIA QUE OTORGA EL BENEFICIO?

La Intendencia debe anular el acto administrativo que otorgo el beneficio.



BENEFICIOS MAL ENTREGADOS

3.- ¿QUE PASA CON LOS BENEFICIOS MAL OTORGADOS, DEBIDO A LA INFORMACIÓN ERRÓNEA ENVIADA POR LOS ADMINISTRADORES, Y LOS RECURSOS ESTÁN EN LAS ARCAS DE LA UNIVERSIDADES?

a) ¿Como devuelven las Universidades el dinero a TGR?

A través del Administrador General devuelven los dineros en Form. 10, en código 145, al RUT del beneficiario. El Administrador General, solicita al Tesorero General de la República mediante oficio, la anulación del pago en la base de datos de la TGR.

b) En los casos en que las Universidades aplicaron los dineros y estos no están disponibles para devolver a TGR, ¿como se procederá para solicitar reintegro?

A través del Administrador General devuelven los dineros en Form. 10, en código 145, al RUT del beneficiario. El Administrador General, solicita al Tesorero General de la República mediante oficio, la anulación del pago en la base de datos de la TGR. El administrador de crédito cargara la deuda al deudor.



BENEFICIOS MAL ENTREGADOS

4.- ¿LA TGR PUEDE SOLICITAR REINTEGRO DE BENEFICIOS MAL OTORGADOS, AUN CUANDO LA LEY 20.330, NO CONTEMPLA ESTA SITUACIÓN?

Si, el Artículo N°13 de la Ley 19.041 otorga las facultades al Servicio de Tesorerías para fiscalizar el pago de los egresos no tributarios.

MUCHAS GRACIAS!!



LEY 20.330
***“INCENTIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PROFESIONALES EN COMUNAS CON MENOR NIVEL DE
DESARROLLO”***